

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL**

N° 163 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal programó dentro del Plan Operativo Anual de la gestión 2004 la construcción de un Campo Deportivo en el Barrio Alto San José.

Que, una vez realizado el proyecto ha sido detectado tanto por la Oficialía Mayor Técnica como por la Asesoría General, que el espacio acreditado como área de Equipamiento en el sector propuesto para la construcción del mencionado campo deportivo, no es suficiente para su emplazamiento, pues solo existe una superficie de 433 m², definido como tal en el Proyecto de Loteamiento del Sr. Gustavo Urioste aprobado en fecha 15 de agosto de 1979.

Que, a fin de lograr consolidar el campo deportivo requerido, la sub-alcaldía de este distrito a través de cite N° 98/04 solicita al Oficial Mayor Técnico, que existiendo a continuación del mencionado área, superficie de terreno de propiedad municipal, se otorgue a este espacio tratamiento como área de equipamiento.

Que, en respuesta a lo solicitado por el Sub-Alcalde del D5, son elaborados una serie de informes, que fueron remitidos al H. Concejo, a través de CITE DESPACHO N° 411, solicitando se proceda a otorgar un uso de suelo como área de Equipamiento al espacio aldaño al mencionado equipamiento de 433 m².

Que, luego del análisis correspondiente, fue devuelta la referida documentación al Ejecutivo Municipal a través de Resolución Municipal 283/04 en fecha 15 de septiembre de 2004, por haberse detectado en su revisión una serie de observaciones y contradicciones; a fin de que se precisen los aspectos observados y se encamine adecuadamente la resolución tanto técnica como legal del tema.

Que, en fecha 13 de octubre de los corrientes nuevamente ingresa al H. Concejo Municipal adjunto al CITE DESPACHO N° 542, el tantas veces mencionado expediente, con documentación y planos complementarios, dándose cuenta a través del informe PAT.HIST. CITE N° 293/04 que de acuerdo al plano N° 1 el manzano donde se encuentra delimitada el área de equipamiento de 433,00 m² estaba conformado originalmente según plano de loteamiento de Gustavo Urioste aprobado en fecha 15 de agosto de 1979 por cuatro lotes denominados con los números 34, 35, 36, 37 el área de equipamiento denominada con la letra "E" de 433 m² reales de superficie y un área considerada municipal por su topografía.

Que, por el mismo informe se da a conocer que de acuerdo a plano recavado de la Unidad de Catastro Urbano (plano 2) elaborado en agosto del 2000, el área municipal antes referida fue consignada para lotes de compensación por afectaciones. Según este plano en el manzano existían cuatro lotes que podían ser utilizados para compensación, denominados como L-4, L-5, L-6, L-7 de los cuales solo el lote L-4 con una superficie de 258 m² fue compensado al Sr. Miguel Ángel Barrancos Bellido y Hnos.; los tres lotes restantes de acuerdo al ya mencionado informe de la Dirección de Patrimonio Histórico no han sido compensados ni se encuentran en trámite de compensación (plano 3) cuya suma de superficies alcanza a un total de 971.52 m². Cabe hacer notar que la asignación de uso de suelo como terrenos de compensación, no se encuentra refrendada por disposición municipal alguna.

Que, si bien con anterioridad el Gobierno Municipal utilizó estos terrenos para realizar compensaciones en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, esto ya no es posible en vigencia de la actual ley de Municipalidades que en su Artículo 123 parágrafo III expresamente señala que en ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal, por lo que estos terrenos ya no pueden ser utilizados con este fin.

Que, el uso de suelo, específicamente no ha sido asignado al terreno que se requiere anexar al actual área de equipamiento, área considerada municipal por su topografía (aire municipal), por lo que en atención a lo mencionado líneas arriba y en virtud a las competencias que asigna la ley al Gobierno

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia



Municipal a través del Art. 79 numeral 2 de la ley 2028 corresponde asignar el uso de suelo como área de Equipamiento, e inscribir en la Oficina de Registro de Derechos Reales a favor del municipio la superficie de 971.52 m2.

Que, por otra parte el Art. N° 126 de la Ley 2028 de Municipalidades define a los Gobiernos Municipales como los responsables de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normativas nacionales.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas, emitir ordenanzas y resoluciones que vayan orientados a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

POR TANTO :

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art.1** Se declara Área de Equipamiento la superficie de 971,52 m2 que comprende a los lotes L-5, L-6 y L-7, misma que se encuentra ubicada aledaña al área de Equipamiento denominada como "E", dentro del manzano conformado originalmente por cuatro lotes denominados con los números, 34, 35, 36, 37, según plano de loteamiento de Gustavo Urioste aprobado en fecha 15 de agosto de 1979, en la zona de Santa Ana calle Final A. Ondarza.
- Art.2°** Instruir al ejecutivo Municipal para que por donde corresponda se proceda con los trámites administrativos y legales de acuerdo a la normativa vigente que permitan dotarle al Gobierno Municipal de los documentos de propiedad debidamente protocolizados y registrados en Derechos Reales de la superficie mencionada en el Art. 1°.
- Art.3°** Son parte integrante de la presente Ordenanza los planos denominados con los Números 0, 1, 2, 3, 4, en los que se grafica la mencionada superficie.
- Art.4°** El Alcalde Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de difusión, ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRÉSIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Betty Romero Civera
SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 3 días del mes de noviembre de año dos mil cuatro.

Lic. Armando Pereyra Martínez
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE